



## Resolución Directoral

N° 129-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 16 de octubre de 2019.

### VISTOS:

El Memorándum N° 780-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 15 de octubre de 2019, el Informe N° 065-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EHÑB, de fecha 14 de octubre de 2019, y el Informe Legal N° 141-2019/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 16 de octubre de 2019;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, se suscribió el Convenio de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC, y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A., que tiene como objeto establecer las bases de cooperación interinstitucional para el desarrollo de la ejecución de la obra: *“Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima”*;

Con fecha 31 de mayo de 2018, se publicó en el SEACE la Licitación Pública N° 002-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de la obra: *“Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima”*, con código SNIP 95668, y Código Único 2403504, con un valor referencial de S/ 433 240 491,33 (Cuatrocientos treinta y tres millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y uno con 33/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, en adelante la Entidad, suscribió el Contrato N° 007-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 002-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la Supervisión de Ejecución de la Obra: *“Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima”*, en





## Resolución Directoral

adelante la Obra, con la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., en adelante la Supervisión, por un monto ascendente a S/ 18 440 176,14 (Dieciocho millones cuatrocientos cuarenta mil ciento setenta y seis con 14/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de novecientos ochenta (980) días calendario;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, la Entidad suscribió el Contrato N° 008-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública N° 002-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la Ejecución de Obra: "Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima", con el CONSORCIO AGUA SCM, integrado por las empresas CESBE S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, y, SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, por un monto ascendente a S/ 433 240 491,33 (Cuatrocientos treinta y tres millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y uno con 33/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ochocientos noventa (890) días calendario;



Que, con fecha 09 de enero de 2019, mediante la Carta N° 46-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, se comunica al Contratista indicando el plazo de ejecución de la obra comienza a regir desde el día siguiente de cumplida las condiciones establecidas en el artículo 152 del Reglamento de Contrataciones del Estado, es decir el 09.01.2019;

Que, mediante Carta N° 1538-09/2019/PASLC-CHORRILLOS, recibida por la Supervisión, el 24 de septiembre de 2019, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por ochenta y cinco (85) días calendario, generada por la imposibilidad de iniciar trabajos por interferencias físicas en el reservorio elevado proyectado REP-03, el mismo que generó un atraso de 85 días, al haberse convertido crítica dicha actividad desde el 17.06.2019, y habiéndose cumplido con los tiempo de holgura, situación que se enmarca dentro de la causal tipificada en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y dentro del plazo establecido en el artículo 170° del citado Reglamento;



Que, mediante Carta N° 155-2019-A&T/JS/JAPM, de fecha 01 de octubre de 2019, la supervisión remite a la Entidad, su Informe de revisión de la Ampliación de Plazo N° 01, mediante el cual señala que, habiéndose entregado el terreno para inicios de los trabajos de la Obra el 08.01.2019, y tomando en cuenta el Asiento N° 539 del Cuaderno de Obra, de fecha 18.06.2019, donde el Supervisor señaló lo siguiente: "En relación a su Asiento N° 531, respecto a la ejecución del reservorio REP 03, reiteramos nuestro Asiento N° 522, recordándole su responsabilidad respecto a interferencias encontradas en el Proyecto, concordante con sus obligaciones contractuales (...)", concluye que resulta improcedente la citada Ampliación de Plazo;

Que, con fecha 14 de octubre de 2019, a través del Informe N° 065-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EHÑB, el Coordinador de Obra, de la revisión del informe



## Resolución Directoral

presentado por la Supervisión, y de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contratista, opina lo siguiente:-

### I. "(...) DEL ACTA DE ENTREGA DE TERRENO

- Se realizó la entrega del terreno el 08.01.19, firmando los involucrados quienes son:

**Contratista: Consorcio Agua SCM**

Residente de Obra - Ing. Luis Alberto Díaz Noel CIP 9441

Representante Legal - Sr. Marcial Fernando Adrianzen Huamán

**Supervisión: Acruta & Tapia Ingenieros**

Jefe de Supervisión e Intervención Social - Ing. Porfirio Huamán Mitma  
CIP 35314

**ENTIDAD: Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC)**

Responsable de Unidad de Obras - Ing. Moisés Aníbal Cedrón Mendieta  
CIP 40490

Coordinador de Obra - Ing. Carlos Roberto Yabar Miranda CIP 41166

En el Acta de Entrega de Terreno se precisa lo siguiente:

**LOS INDICADOS REPRESENTANTES RECORRIERON Y VERIFICARON EL TERRENO; ENCONTRÁNDOSE ESTE EN LAS CONDICIONES PREVISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.**

Sobre el particular, de existir alguna interferencia, cualquiera sea su tipo, en los terrenos donde se ejecutará la obra, el Contratista debió consignar dicho impedimento en el Acta correspondiente; precisándose que el Acta de Entrega de terreno no tuvo observación alguna, desprendiéndose que a criterio del Contratista no existía interferencia en las zonas donde indica se producen retraso en la ejecución de obra

Por lo tanto, se concluye que el Contratista Consorcio Agua SCM aceptó tener bajo su custodia los terrenos donde se realizará la ejecución de la obra desde el inicio del plazo sin observar la presencia de interferencia alguna, por lo que no corresponde reclamo respecto a los terrenos le fueron entregados el 08 de enero del 2019.

### II. DE LAS BASES INTEGRADAS:

- SECCION GENERAL - CAPITULO III REQUERIMIENTO - 9. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA





## Resolución Directoral

"b) Los postores deberán tener pleno conocimiento de la ubicación de la obra, condiciones de la superficie del terreno, ubicación de canteras, accesos, disponibilidad de recursos, así como de todos los documentos de la Licitación Pública. Además, cada postor debe efectuar una inspección del lugar donde se va a ejecutar el Proyecto e informarse de las condiciones climáticas, hidrológicas, condiciones de tránsito, base legal y en general de todos los aspectos relacionados con el Proyecto".

Al respecto, se entiende que el Consorcio Agua SCM, debió de conocer los terrenos donde se realiza la obra y de haber encontrado alguna observación correspondía que ponga en de conocimiento de la Entidad sobre las interferencias que pudiese detectar, a efectos de formular las consultas y/u observaciones durante el proceso de Licitación Pública N°02-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC.

➤ SECCION GENERAL - CAPITULO III REQUERIMIENTO - 9.21 PROGRAMACIÓN Y AVANCE DE OBRA

"c) El Contratista deberá remitir al Supervisor un Plan de Trabajo Quincenal y, a partir de la segunda semana de ejecución de obra, evaluar conjuntamente con el Supervisor qué actividades se lograron ejecutar y cuáles no, lo que posibilitará evaluar las causas del no cumplimiento, a partir del cual se generen las acciones para corregirlas".

Según el cronograma contractual el inicio de los trabajos en el reservorio REP-03, estuvo programado para el 15.04.19; sin embargo, el Contratista Consorcio Agua SCM considera en su Plan de Trabajo quincenal iniciar los trabajos en dicho reservorio recién para el 18.06.19, esto es con más de dos meses de retraso.

Se evidencia que **EL CONTRATISTA NO FUE DILIGENTE EN SU PROGRAMACIÓN DE TRABAJOS** en el reservorio REP-03; por lo que, el retraso advertido en el párrafo anterior es de exclusiva responsabilidad del Contratista, más aún que de considerar la existencia de interferencias en las zonas indicadas por él, se debió iniciar con las gestiones oportunamente, a efectos de que no se vea afectada la ruta crítica.

➤ SECCION GENERAL - CAPITULO III REQUERIMIENTO - 11.3 COORDINACION CON ENTIDADES PÚBLICAS Y EMPRESAS DE SERVICIOS

"d) El Contratista inmediatamente después de la firma del contrato, está obligado a efectuar las respectivas coordinaciones con las Entidades Públicas y Empresas Concesionarias de Servicios Públicos, mediante cartas y gestiones a fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución de





## Resolución Directoral

la Causal, se anotó en el Asiento N° 520 del Cuaderno de Obra, de fecha 17.06.2019, y la fecha de cierre de causal fue el día 09.09.2019, a través de la anotación en el Asiento N° 1029 del Cuaderno de Obra, por lo cual, se evidencia que el contratista presentó su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo dentro de los quince (15) días calendario de concluída la circunstancia invocada, es decir, que el Contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo legal establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a pesar de haberse acreditado que el contratista solicitó la ampliación de plazo sub materia dentro del plazo establecido en el citado Reglamento, corresponde ahora analizar si la causal propuesta afecta la ruta crítica en la ejecución de la obra, y demás supuestos, requisitos para conceder la ampliación de plazo, siendo que dicho pronunciamiento corresponde ser emitido única y exclusivamente por la Unidad de Obras;

Que, en ese sentido, respecto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, cuantificación del plazo solicitado e imputabilidad del Contratista, esta oficina ni vuestra Unidad, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, por lo cual, le corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aún, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Que, de acuerdo al párrafo precedente, en el Informe N° 065-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, elaborado por el Coordinador de obra, es de opinión que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por ochenta y cinco (85) días calendario, por los motivos antes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por ochenta y cinco (85) días calendario, solicitada por la empresa CONSORCIO AGUA SCM, responsable de la ejecución del Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública N° 002-



## Resolución Directoral

los trabajos contratados, siempre que éstos se encuentren supeditados a autorizaciones y aceptación de dichas empresas para su realización.

La inobservancia del Contratista de realizar dichas coordinaciones con las Entidades Públicas y la Entidades Concesionarias de Servicios Públicos, acerca de los trabajos en la vía pública de instalaciones de servicio, ampliaciones, modificaciones, mejoramiento, será de entera y exclusiva responsabilidad, por lo que corresponde bajo su cuenta la adopción de acciones necesarias que eviten daños a los trabajos proyectados.

El encargado de la ejecución de la obra, para la formulación y/o elaboración de su propuesta técnica (Cronograma de actividades, cronograma de ejecución de obras y utilización de personal), deberá tener en consideración los tiempos requeridos para continuar y culminar los trámites del saneamiento, si fuera necesario.

El postor debe contemplar todos los costos para realizar la ejecución de la obra, con la finalidad de cumplir las metas establecidas”.

De los párrafos precedentes **SE CONCLUYE QUE EL CONTRATISTA CONSORCIO AGUA SCM NO ACTUÓ DILIGENTEMENTE, EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**; por lo que, el retraso en la ejecución de las partidas es atribuibles al Contratista y de existir afectación a la ruta crítica, es responsabilidad de él.

Finalmente, el contratista no cumplió con sustentar ni acreditar que la demora en la ejecución de los trabajos indicados haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y que ésta no sea atribuible a él”.

Que, mediante Memorándum N° 780-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 15 de octubre de 2019, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe N° 065-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, a la Unidad de Administración, y emite su conformidad al citado Informe, señalando que resulta improcedente la solicitud de la ampliación de plazo N° 01, y solicita dar el trámite correspondiente. Ante ello, con proveído de fecha 16 de octubre de 2019, se remitió a la Unidad de Asesoría Legal el expediente, a fin de proyectar el dispositivo correspondiente;

Que, a través del Informe Legal N° 141-2019/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 16 de octubre de 2019, la Unidad de Asesoría Legal, de la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentado por el Contratista, a través de la Carta N° 1538-09/2019/PASLC-CHORRILLOS, advierte que en el numeral 3. **IDENTIFICACIÓN DE ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA**, el Contratista señala que la fecha del Inicio de





## Resolución Directoral

2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la Ejecución de Obra: “Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO AGUA SCM) y a la supervisión de la obra (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.).

**Artículo Tercero.** – El personal técnico que ha intervenido en la revisión, cálculos y análisis de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo N° 01, es responsable del contenido de los informes que sustentan su improcedencia.

**Artículo Cuarto.** – Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

**Artículo Quinto.** – Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

*Regístrese y comuníquese.*



.....  
CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELVA  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
Programa Agua Segura para Lima  
y Callao



